

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2022

Radicado N° 30876.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2022-503

SUJETO POR NOTIFICAR: HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA
C.C. 11794103
T.P N° 58494 - T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto De Apertura De Investigación Disciplinaria, Aprobado en sesión 2190 del 06 de octubre de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 18 No. 27-47
Quibdó - Choco

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMINO: N/A

ANEXO: Queja, Auto De Apertura De Investigación Disciplinaria.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juliette V.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **2022300044051**

Fecha 21-04-2022

Bogotá D.C., jueves 21 de abril de 2022

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Email: info@jcc.gov.co
Bogotá - D.C.

Asunto: Remisión Auto No. 34 del 19 de abril de 2022, por medio del cual se formula pliego de cargos a la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra

Respetados señores:

La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte tiene entre sus competencias el ejercicio de la función de inspección vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales recreativos o deportivos domiciliados en el Distrito Capital y que se encuentran registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 619 del 2013, 340 del 2020 en concordancia con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 del 2019.

En ejercicio de las funciones mencionadas la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte mediante Auto No. 34 del 19 de abril de 2022, formuló pliego de cargos al Representante Legal y miembros del Órgano de Administración de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con Nit. 830.137.143-5, disponiendo en el artículo 4 compulsar copias del presente acto administrativo a la Junta Central de Contadores para que en el marco de sus competencias evalúe la procedencia o no de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar con relación a la conducta del Revisor Fiscal de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra, señor Harold Darikson Cuesta Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.794.103 y T.P 58494-T.

Con un saludo cordial,

OSCAR MEDINA SANCHEZ
Director de Personas Jurídicas
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

*Anexo: Auto No. 34 del 19 de abril de 2022
Proyectó: Ana María Morales (Abogada)
Revisó: Oscar German Manrique (Abogado)
Aprobó: Oscar Medina Sánchez (Director de Personas Jurídicas)*

Documento 2022300044051 firmado electrónicamente por:

Oscar Medina Sánchez, Director, Dirección de Personas Jurídicas, Fecha firma: 21-04-2022
14:19:58

Revisó: Oscar Germán Manrique Perez - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó: Ana María Morales Rodríguez - Contratista - Dirección de Personas Jurídicas





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **2022300044051**

Fecha 21-04-2022



2178bfd2ebfb98dc3f530ed61b4b23e8429e9c4398ea3ddcacfbcd44000e8108



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 8

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2022-503

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2022-503.

ANTECEDENTES

Mediante traslado con radicado No. 30876.22 de fecha 21 de marzo de 2022, el señor Oscar Medina Sánchez en calidad de Director de personas jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional contable del contador público **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T, en calidad de revisor fiscal de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra.

PRUEBAS

Dentro de contenido del informe suscrito por el señor Oscar Medina Sánchez en calidad de Director de personas jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C, se allegó el siguiente material probatorio:

1. Copia del Auto No.34 del 19 de abril de 2022, suscrito por Lilian Marcela López Torres en calidad de Directora de Personas Jurídicas (E) de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, por medio del cual se formulan cargos la entidad sin ánimo de lucro Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra y se ordena compulsar copias del acto administrativo a la Junta Central de Contadores para investigar al revisor fiscal **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA** (14 pág.)

HECHOS

El señor Oscar Medina Sánchez en calidad de Director de personas jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C, presentó ante esta entidad informe de fecha 21 de marzo de 2022, al cual se le asignó el radicado No. 30876.22, manifestado, entre otros los siguientes:

“La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte tiene entre sus competencias el ejercicio de la función de inspección vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales recreativos o deportivos domiciliados en el Distrito Capital y que se encuentran registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 619 del 2013, 340 del 2020 en concordancia con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 del 2019.

En ejercicio de las funciones mencionadas la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte mediante Auto No. 34 del 19 de abril de 2022, formuló pliego de cargos al Representante Legal y miembros del Órgano de Administración de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con Nit. 830.137.143-5, disponiendo en el artículo 4 compulsar copias del presente acto administrativo a la Junta Central de Contadores para que en el marco de sus

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 8

competencias evalúe la procedencia o no de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar con relación a la conducta del Revisor Fiscal de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra, señor Harold Darikson Cuesta Rentería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.794.103 y T.P 58494-T... (...)" SIC

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

***“ARTÍCULO 6:** Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

***“ARTÍCULO 14. Procedencia.** El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte del contador público **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T, en calidad de revisor fiscal de la Fundación de Desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra, pues al parecer el profesional de la

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 8

contaduría no colaboró con la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, entidad que ejerció inspección, vigilancia y control a la Fundación en la cual ejerce como revisor fiscal, rindiendo los informes contables que le fueron solicitados correspondientes a los años 2019 y 2020.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que la posible autora se encuentra inscrita como Contadora Pública, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(...) **Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Por otra parte, es preciso advertir que conforme al Literal a) del Artículo 28 de la Ley 43 de 1990 se requiere la ratificación de la denuncia por parte del quejoso. En tal sentido, y al no encontrarse ratificada la presente, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores procederá a adelantar de oficio la investigación disciplinaria de conformidad al Artículo 18 y 86 de la Ley 1952 de 2019 que señalan:

“(...) Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código. (...)”

“(...) Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”

Debidamente identificada la posible autora de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra del contador público **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T, con ocasión a la queja presentada por el señor Oscar Medina Sánchez en calidad de Director de personas jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2190 del 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2022-503**, a JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ y como abogada comisionada a CAROLINA QUINTANA OSORIO, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 8

decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

- **Oficiar a la SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE BOGOTÁ, para que sirva allegar la siguiente información:**

1. Copia de los oficios dirigidos al revisor fiscal de la Fundación de desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con NIT: 830.137.143-5, **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, en los cuales le hayan realizado requerimientos de informes contables correspondientes a los años 2019 y 2020.
2. Informar si el revisor fiscal de la Fundación de desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con NIT: 830.137.143-5, **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, debía rendir o allegar directamente algún informe en específico correspondiente a los años 2019 y 2020 al ente de inspección, vigilancia y control.

- **Oficiar a la FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL AMANDA SINISTERRA, CON NIT 830.137.143-5, para que sirva allegar la siguiente información:**

1. Copia del acta No. 005 del 15 de marzo de 2016.
2. Copia de los estados financieros de propósito general a 31 de diciembre de 2019 y 2020, debidamente firmados, junto con sus revelaciones.
3. Copia de la certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y 2020.
4. Copia del dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.
5. Copia de actas de asamblea, debidamente firmadas, donde coste la aprobación o improbación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y 2020.

- **Oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C, para que sirva allegar la siguiente información:**

1. Certificado de libros registrados por la entidad sin ánimo de lucro Fundación de desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con NIT: 830.137.143-5.
2. Certificado histórico de la revisoría fiscal de la Fundación de desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con NIT: 830.137.143-5.

- **Oficiar al contador público HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T para que sirva allegar la siguiente información:**

1. Copia de los informes o las cartas control en las que conste las recomendaciones por usted impartidas para la entrega oportuna de la información y/o advertencia del incumplimiento en la entrega de información requerida por el organismo distrital de inspección, vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 8

Fundación de desarrollo Social Deportiva y Cultural Amanda Sinisterra identificada con NIT: 830.137.143-5, según la Circular 012 de marzo 25 de 2021.

SEXTO. Infórmese al contador público **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión al contador público **HAROLD DARIKSON CUESTA RENTERIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11794103 y tarjeta profesional No. 58494-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

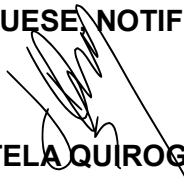
OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DÉCIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 06 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR ESTELA QUIROGA MORA
 Presidente Tribunal Disciplinario.
 U.A.E. Junta Central de Contadores

Elaboró: Carolina Quintana Osorio.
 Revisó: Katherine Valencia Céspedes
 Contador: Juliana Medina Espinosa